

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 28 de mayo de 2024.

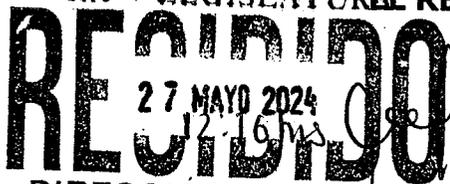
DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATUS
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.



El que suscribe **DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ**, integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 60 fracción II; y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar el siguiente proyecto de Decreto, para que sea tan amable de incluirlo en el orden del día de la próxima sesión.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXV LEGISLATURA



DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."



DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO X
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 13 de mayo de
2024.

DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATUS
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ**, integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 60 fracción II; y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar el siguiente proyecto de Decreto, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define a la seguridad pública como una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios.

En tanto, la ley que regula este precepto constitucional señala que "las autoridades competentes alcanzarán los fines de la seguridad pública mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor". Esta misma ley señala

al Estado en su conjunto le corresponde combatir las causas de los delitos y fomentar el respeto a la legalidad siempre salvaguardando la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas; asimismo, contribuyen a la generación y preservación del orden público y la paz social.

La seguridad pública es esencial para el bienestar de una sociedad, y en consecuencia el Estado debe generar las condiciones que permitan al individuo realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos estarán exentos de peligro, daño o riesgo.

El trabajo de la policía estatal esta dirigido a intervenir en situaciones peligrosas, no se trata de mantener el orden sino de aplicar la ley, prevenir la comision de delitos y faltas administrativas, a diferencia de los policias municipales que solo responden a nescesidades tan diversas como riñas entre vecinos, violencias intrafamiliares etc.

De acuerdo con el Diagnóstico Nacional sobre las Policías Preventivas de las Entidades Federativas a nivel nacional los policías perciben un salario que va de los 6 mil 330 pesos a los 21, 090 pesos y que 12 estados otorgan seis prestaciones básicas a sus elementos, como son: seguro de vida, seguro de gastos médicos, becas para hijos de policías, programa de vivienda, programa de retiro y apoyos para familias de policías caídos en cumplimiento del deber.

Sin embargo, a nivel municipal solo el 45% de los policías perciben un salario y menos del 9% persiven seguridad social y cuentan con un seguro de vida, lo que los pone en desventaja, pues la policía municipal tiene una mayor interacción

directa con la población, pues derivado de su trabajo cotidiano en las calles, en donde desafortunadamente, los policías en el cumplimiento de su labor se ven expuestos a diversos riesgos, entre ellos, perder la vida, En lo que va de este 2024, fueron privados de la vida cuatro uniformados en el estado de Oaxaca, de los cuales 2 eran policías municipales, un estatal y un agente estatal de investigación, a ellos se suman los fallecimientos de dos guardias adscritos a la policía estatal turística.

Para que el Estado de Oaxaca pueda garantizar la seguridad y el bienestar de las y los oaxaqueños, es necesario asegurar las condiciones laborales las y los policías, se estima necesario que la ley prevea la obligación de otorgar a los integrantes de las corporaciones policiacas estatales y municipales, como prestación mínima, la contratación de un seguro de vida que permitirá cubrir los riesgos e imprevistos a los que los policías se exponen en todo momento en el cumplimiento de su deber, lo cual brindará estabilidad y seguridad a quienes a diario se juegan la vida para velar por la seguridad de la población. Este déficit implica que las y los agentes enfrentan, de facto, condiciones de pobreza, sin bienes ni patrimonio, a ello se debe añadir una tasa de mortalidad en ascenso, dado el ya mencionado crecimiento de ataques directos a los policías municipales en años recientes.

Por ello, se propone reformar los párrafos segundo y tercero del artículo 95, y la fracción III del artículo 118 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, para establecer que los policías tanto estatales como municipales tendrán derecho a un seguro de vida.

Es importante precisar que de acuerdo con el Diagnóstico Nacional sobre las Policías Preventivas de las Entidades Federativas, las 32 entidades federativas otorgan un seguro de vida a sus policías, por lo que para el gobierno del Estado de Oaxaca, no representa un gasto adicional el otorgamiento de esta prestación.

Sin embargo, a nivel municipal los policías difícilmente cuentan con prestaciones por lo que es necesario garantizarles al menos un seguro de vida, que permita cubrir los riesgos e imprevistos a los que los policías se exponen en todo momento en el cumplimiento de su deber.

Es importante precisar que actualmente la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, obliga a las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno a garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado.

Sin embargo, para el caso de las entidades federativas y municipios, la misma ley dispone en su artículo 45 que éstos generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual menciona que, los miembros de las instituciones policiales se rigen por sus propias leyes y que las autoridades, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal de las corporaciones policiales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social, al igual que un seguro de gastos médicos mayores, ya que, se han detectado casos de elementos lesionados que se ven

obligados a cambiar de servicio hospitalario por no tener incluido el procedimiento requerido en su cobertura actual.

Por todo lo anterior y por la importancia que representa que el Estado garantice seguridad social, a quienes día a día velan por la seguridad de todos, propongo la presente reforma a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, para establecer de manera obligatoria el seguro de vida como parte de las prestaciones de los policías estatales y municipales.

Lo anterior para quedar de la siguiente manera:

Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.	
Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 95, y la fracción III del artículo 118 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 95.- ... I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>La remuneración de los Integrantes de las Instituciones Policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno.</p> <p>De igual forma, se establecerán sistemas de seguros para los familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>...</p> <p>Artículo 118. Son derechos de los Integrantes de las Instituciones Policiales, los siguientes.</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, además de los beneficios y estímulos que se prevean;</p> <p>IV. a XXIV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 95.- ... I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>La remuneración de los Integrantes de las Instituciones Policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo, deberán garantizarles un seguro de vida y un sistema de retiro digno.</p> <p>De igual forma, se establecerán sistemas de seguros para los familiares de los policías estatales y municipales, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>...</p> <p>Artículo 118. Son derechos de los Integrantes de las Instituciones Policiales, los siguientes.</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Percibir las remuneraciones, seguro de vida y un sistema de retiro digno que corresponda a su cargo, además de los beneficios y estímulos que se prevean;</p>

	IV. a XXIV. ...
--	-----------------

FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en lo estipulado en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 95, y la fracción III del artículo 118 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 95.- ...

I. ...

II. ...

La remuneración de los Integrantes de las Instituciones Policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo, deberán garantizarles **un seguro de vida y un sistema de retiro digno.**

De igual forma, se establecerán sistemas de seguros para los familiares de los policías **estatales y municipales**, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

...

Artículo 118. Son derechos de los Integrantes de las Instituciones Policiales, los siguientes.

I. a II. ...

III. Percibir las remuneraciones, **seguro de vida y un sistema de retiro digno que** corresponda a su cargo, además de los beneficios y estímulos que se prevean;

IV. a XXIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

TERCERO. - Para los efectos de lo previsto en el presente Decreto, el Gobierno de Estado y los municipios contarán con 90 días hábiles, para hacer las adecuaciones legales y presupuestarias necesarias.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 28 de mayo del 2024.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."



DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.

[Faint, illegible text, likely a stamp or official seal]